

NORMAS PROVISIONALES DE FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL VETERINARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Aprobado Consejo de Gobierno 24/9/2013

Preliminar

Una vez que se ha llevado a cabo la liquidación y extinción de la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, con la consiguiente reversión a la Universidad del edificio e instalaciones cedidas en su día a la Fundación, asumiendo la Universidad la gestión del Hospital, en tanto se establece la estructura y organización definitiva, mediante los correspondientes acuerdos del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, resulta necesario establecer unas "Normas Provisionales de Funcionamiento" que permitan al Hospital cumplir con sus funciones básicas de contribuir a la formación clínica de los estudiantes del Grado de Veterinaria y Másteres de Medicina Veterinaria, así como el compromiso social de apoyo a cuantas actividades estén relacionadas con la Clínica Veterinaria de Castilla y León.

A tal fin, se someten a la aprobación del Consejo de Gobierno las siguientes "**Normas provisionales de funcionamiento del Hospital Veterinario de la Universidad de León**":

Primera.- Estructura.

1. El Hospital estará dirigido por un Director Clínico, Profesor del Área de Medicina y Cirugía Animal, nombrado por el Rector, que será el responsable de su organización y funcionamiento.

2. El Hospital contará con dos áreas, de pequeños animales y de grandes animales, que serán dirigidas cada una de ellas por un Coordinador.

3. El Director, los Coordinadores de área, un representante nombrado por el Rector y el Decano de la Facultad de Veterinaria constituirán la Junta Directiva del Hospital, que se encargará de la puesta en marcha del Hospital Veterinario, y a la que corresponderán las siguientes competencias:

- a) Elaborar las convocatorias para la selección de los becarios de formación.
- b) Proponer las tarifas de los diferentes servicios y prestaciones del Hospital Veterinario para su aprobación por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social.
- c) Asesorar al Director Clínico en la organización y funcionamiento del Hospital Veterinario.
- d) Aquellas otras previstas en las presentes normas y las que resulten necesarias para la puesta en marcha y funcionamiento del Hospital Veterinario.

Segunda.- Personal.

1. El Hospital estará integrado por los Profesores de la Universidad de León que impartan docencia en la Facultad de Veterinaria vinculados al Hospital mediante compromiso con duración mínima de un curso académico, para realizar la labor docente y asistencial de los pacientes atendidos en el Hospital.

2. El Hospital contará con becarios en formación, Licenciados o Graduados en Veterinaria por la Universidad de León, cuya beca tendrá una duración máxima de 2 años. Anualmente se reemplazará la mitad de los becarios.

La comisión de selección de los becarios será propuesta por la Junta Directiva del Hospital.

3. El Hospital contará con el apoyo del Personal de Administración y Servicios que en su caso se determine.

4. El Hospital se financiará con:

- a. la asignación presupuestaria que establezca el Presupuesto de la Universidad de León,
- b. los ingresos obtenidos de la atención asistencial de pacientes,
- c. los ingresos obtenidos de cursos o seminarios organizados por el Hospital, y,
- d. los ingresos obtenidos de acuerdos con organismos públicos y entidades privadas, en el marco de sus cometidos.

Tercera.- De la actividad docente.

1. Anexo al Plan Docente de la Facultad de Veterinaria figurará un Plan Docente de prácticas clínicas en el Hospital, elaborado de forma coordinada con el Hospital, en el que se distribuyan las prácticas clínicas a lo largo del año y en el que se asegure la presencia de estudiantes en los actos clínicos.

2. En las prácticas regladas de las asignaturas, el Profesor responsable de la práctica deberá acompañar en todo momento a los alumnos, en cumplimiento de la normativa de la Universidad de León.

3. El Hospital ofrecerá a los alumnos de la Universidad de León la posibilidad de realizar actividades prácticas extracurriculares. Cada alumno participará en la atención y cuidado de los animales bajo la supervisión del personal del Hospital, debiéndose comprometer a un horario prefijado, compatible con su horario de docencia reglada, a lo largo de un trimestre.

Cuarta.- Del servicio clínico.

1. El Hospital prestará los servicios que le son propios, como consultas, servicios asistenciales y de diagnóstico, hospitalización, intervenciones, urgencias, etc.

2. El Hospital podrá llegar a acuerdos con empresas y profesionales autónomos en orden a establecer colaboraciones que complementen la formación práctica de los alumnos. Esta oferta será realizada por el Director del Hospital.

3. El Hospital ofrecerá un servicio de referencia a los veterinarios de la provincia de León y limítrofes.

4. El Hospital ofrecerá un servicio de atención a animales silvestres en colaboración con los servicios territoriales de medio ambiente.

5. El Hospital ofertará a las granjas de ganado vacuno de la provincia un servicio de detección de celo mediante televigilancia, bajo la responsabilidad del servicio de reproducción de grandes animales, como paso previo a un servicio de clínica ambulante en colaboración con los veterinarios clínicos de las granjas, que se haría extensivo a otras especies (ovino, caprino, porcino, etc.), siempre y cuando el presupuesto lo permita.

Quinta.- Del funcionamiento.

1. El Hospital se estructurará en tres áreas de funcionamiento: administrativa, de pequeños animales y de grandes animales.

2. El área administrativa dependerá del Director Clínico del Hospital e incluirá la gestión de compras y administración del presupuesto, la recepción de animales, el mantenimiento del aparataje y los historiales clínicos, los almacenes, etc.

3. El área de pequeños animales estará dirigida por un Coordinador nombrado por el Director del Hospital, entre los Profesores vinculados al Hospital, quien se ocupará de la coordinación de la asistencia clínica a los pacientes de las especies canina y felina y de los exóticos y silvestres de pequeño tamaño.

4. El área de grandes animales estará dirigida por un Coordinador nombrado por el Director del Hospital, entre los Profesores vinculados al Hospital, quien se ocupará de la coordinación de la asistencia clínica fundamentalmente de los equinos, incluyendo en su caso al resto de especies de granja (vacuno, ovino, caprino, porcino) y a exóticos y silvestres de gran tamaño.

5. Las áreas de pequeños y de grandes animales se estructurarán en diferentes servicios asistenciales dependientes cada uno de ellos de un Profesor, entre los Profesores vinculados al Hospital.

Sexta.- De la vinculación de los Profesores de la Universidad de León al Hospital Veterinario.

1. El Director del Hospital consultará a todos los Profesores de la Universidad de León de asignaturas de los Planes Docentes de Licenciatura y Grado de Veterinaria de la Universidad de León su interés en incorporarse al planten del Hospital.

2. Los Profesores interesados deberán suscribir un compromiso de vinculación al Hospital asumiendo la prestación de un servicio de atención asistencial semanal en cualquiera de los apartados clínicos de la profesión veterinaria, comprometiéndose como mínimo hasta el 30 de septiembre de 2014. Este compromiso se renovará de forma automática para el curso académico siguiente si ninguna de las partes manifiesta lo contrario de forma fehaciente.

3. El horario de atención se centrará en las horas de prácticas clínicas de los alumnos del Grado en Veterinaria.

DISPOSICION FINAL

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto se imparta docencia de la Licenciatura en Veterinaria, los estudiantes de este título a extinguir quedarán equiparados a los estudiantes del Grado de Veterinaria.